



# ***Emergencia***

para la defensa de la vida

## **Reglamento de prestaciones de servicios**

### **Obligaciones y derechos de prestadoras y beneficiarios**

#### Primera

Emergencia SRL, se compromete a prestar a quien se afilie a este sistema, un servicio médico asistencial de emergencia, mediante la afectación al mismo, de unidades de cuidados intensivos móviles, en las condiciones, con los alcances y características, que se especifican en esta regulación y conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes en esta provincia para el desempeño de la profesión y servicios médicos, por una cuota mensual.

.....

#### Segunda

Sólo el afiliado suscriptor será acreedor al servicio que brinda la prestadora, dentro del área operativa que corresponde al territorio del municipio de las ciudades de General Roca, Cipolletti y Villa Regiina en la provincia de Río Negro y Municipalidad de Neuquén en la provincia del mismo nombre y siempre que la crisis determinante de la atención aconteciera en su domicilio, lugar de trabajo, en tránsito, etc., pero fuera de cualquier lugar de asistencia médica externa o interna.

.....

#### Tercera

La asistencia de la prestadora se brindará a requerimientos del afiliado u otra persona que tomare conocimiento de la emergencia y durará desde que la atención sea solicitada hasta que el afiliado fuere trasladado y recibido en el sitio, establecimiento o unidad médica asistencial fija, a los fines de continuar la atención definitiva y ulterior de la emergencia.

El traslado se efectuará al lugar que hubiere indicado el afiliado en la solicitud de ingreso o al que indicaren los responsables o sus familiares en la emergencia y siempre que lo primero no pudiera cumplimentarse.

.....

#### Cuarta

Las características y condiciones de la asistencia comprenden: a) La presencia de un profesional médico acompañado de personal técnico auxiliar. El facultativo dispondrá del instrumental y drogas necesarias para el tratamiento de una emergencia médica general y sus diversas posibles complicaciones hasta que el paciente se encuentre en condiciones aceptables de ser trasladado con el menor riesgo vital, al lugar de tratamiento definitivo. b) Traslado al sitio de tratamiento definitivo, con todos los cuidados y seguridades que corresponden a una unidad de cuidados intensivos móvil.

.....

#### Quinta

El servicio que prestará Emergencias SRL no comprenderá la atención de cuadros médicos que no sean agudos.

.....

#### Sexta

La asistencia de Emergencias SRL y su consiguiente responsabilidad, cesará en el momento en que el paciente fuere recepcionado en el instituto o unidad médica asistencial indicados o elegidos para el tratamiento post-emergencia o donde en definitiva fuere recibido a los mismos fines, si en aquellos no se los admitiese.

.....

#### Septima

La designación del lugar o instituto para la asistencia post-emergencia o el tratamiento definitivo del afiliado, deberá indicarla éste por escrito en la solicitud de ingreso y todo cambio de decisión al respecto deberá ser comunicado a la prestadora por un medio escrito y en forma fehaciente.

.....

#### Octava

El servicio de traslado que brindará la prestadora será el que fuere consecuencia y necesaria de la atención de la crisis aguda. Se excluye el traslado en los casos en el que paciente está en condiciones de moverse por sus propios medios para la realización por ejemplo de exámenes clínicos, radiológicos o de un lugar de tratamiento a otra unidad asistencial o de éstos al domicilio del afiliado, etc. con el límite de hasta 3 por mes en caso de los pacientes crónicos.

.....

#### Novena

En el supuesto de reiterados requerimientos de un mismo afiliado, aún cuando fueren justificados y comprendidos en el servicio, la prestadora podrá intimar al afiliado para que se haga practicar un examen clínico. Dicho examen lo realizará el profesional médico que el afiliado elija, por su cuenta y a su exclusivo cargo. Dentro de los treinta días hábiles desde la intimidación el afiliado deberá presentar el informe extendido por el facultativo en el domicilio de la prestadora; bajo sanción de suspenderse los servicios hasta su presentación o ser excluido como afiliado. La suspensión o desafiliación se comunicarán al afiliado en forma fehaciente.

.....

#### Décima

En el supuesto de reiterados requerimientos injustificados por parte de un mismo afiliado, la prestadora podrá rescindir este contrato con pérdida del estado de afiliado, debiendo en tal caso comunicarla por escrito al afiliado.

.....

#### Decimoprimera

La calidad de afiliado y el derecho al servicio, se mantendrán mediante el cumplimiento por parte del adherente, de todas las obligaciones que le incumben según este instrumento y el pago puntual e íntegro de una cuota mensual en dinero cuyo monto y periódica actualización fijará la prestadora sin necesidad de previo aviso al afiliado. La cuota mensual se pagará por adelantado, cubriendo el servicio que pudiera prestarse en el período mensual en que aquella es exigible y dentro de los diez primeros días de cada mes en el domicilio de cobro indicado por la prestadora.

.....

#### Decimosegunda

El incumplimiento del pago de la cuota mensual determinará la suspensión automática de los derechos del afiliado por el lapso de treinta días corridos, que se contarán a partir del siguiente al de la expiración del plazo. Durante el tiempo de suspensión, los servicios que brinde la prestadora devengarán honorarios similares a la asistencia privada cuyo monto asciende al valor de 50 cuotas individuales al momento de su requerimiento.

Si durante el tiempo de la suspensión no se regularizaren los pagos de todas las cuotas mensuales que fueren exigibles, se producirá de pleno derecho la caducidad del estado de afiliado, a partir del día siguiente al del término del período de suspensión.

.....

#### Decimotercera

Si la desafiliación se operase por incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas mensuales, en caso de solicitarse la reafiliación, el solicitante no será admitido sin previo pago de las cuotas adeudadas anteriormente, actualizadas a los valores de las tarifas vigentes al momento de la reafiliación, con más el pago del importe de tres cuotas mensuales en concepto de gastos de administración.

.....

#### Decimocuarta

El derecho a los servicios que se mencionan en el presente, nace para el afiliado al día siguiente que suscribe su solicitud de ingreso, manifestación de adhesión al sistema y pago de la matrícula de ingreso y la primera cuota mensual. Las cuotas sucesivas deberán ser abonadas de acuerdo a lo expresado en la cláusula decimoprimera de este contrato.

. . . . .

#### Decimoquinta

El afiliado constituye domicilio en el que denuncia en la solicitud de ingreso y todo cambio posterior deberá ser notificado por escrito a la prestadora. Además renuncia al fuero federal que pudiere corresponderle en todo lo relativo a la interpretación y aplicación del presente.

. . . . .

#### Decimosexta

Este contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en forma unilateral, mediante comunicación fehaciente con treinta días de anticipación. De igual forma la prestadora podrá modificar el contrato previo aviso fehaciente con igual plazo de anticipación.

. . . . .

#### Decimoséptima

En el supuesto que ocurran cataclismos, inundaciones, terremotos, hechos de guerra civil o internacional, guerrillas, rebelión, motín o tumulto popular, actos de terrorismo, huelgas u otras de la misma índole, tenga o no el abonado participación activa en ellos, la obligación de prestar el servicio de urgencia asumido por Emergencia SRL, queda eximido una vez superada la capacidad operativa de que disponga la prestadora en el momento de ocurrir alguno de tales hechos.